RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2544-SPA-1481 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra ubicado en Río Tiber número 30, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra ubicado en Río Tiber número 30, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; en la primera diligencia realizada por el personal adscrito a esta Procuraduría nos constituimos en el inmueble señalado en el escrito de denuncia, entrevistándonos con una persona del sexo femenino, quien refirió que el responsable del canino no se encontraba por lo que se le dejó el citatorio correspondiente para que la persona responsable se presentara en las oficinas de esta Procuraduría.

El día trece de junio del año en curso, la persona denunciada se presentó en las instalaciones de esta Entidad, donde señaló que cuenta con tres ejemplares caninos 2 de raza chihuahua, un macho de 8 meses de edad y una hembra de 3 años de edad, y un bóxer americano, macho de 4 años de edad aproximadamente. Asimismo, refirió que respecto al alimento, todos comen croquetas, tienen un recipiente de agua, ambos recipientes están a su libre disposición durante todo el día.

En relación al lugar de alojamiento, todos se encuentran libres en el domicilio; el bóxer se encuentra libre en el patio, en donde cuenta con un espacio techado que le permite protegerse de la intemperie.

Respecto a las vacunas, los ejemplares caninos cuentan con todas sus vacunas, entregó copia simple de la cartilla de vacunación y de la inspección clínica del bóxer, además refirió que el bóxer se encuentra esterilizado.

En la segunda diligencia, la cual se llevó a cabo en la fecha acordada en la comparecencia, se constató la existencia de tres ejemplares caninos; 2 de raza chihuahua y uno de raza bóxer, siendo este último el ejemplar motivo de denuncia, el cual es un macho, color blanco, de talla mediana, el cual presenta una condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son fáciles de percibir, además de que se pudo apreciar la cintura del canino vista desde arriba.

Respecto al lugar de alojamiento, es el patio del inmueble, el cual se observa limpio, cabe señalar que una parte del patio se encuentra techada por lo que el perro puede resguardarse de la intemperie, además de contar con suficiente espacio para poder desplazarse.

Respecto al alimento, cuentan con tres recipientes con alimento, el cual consiste en croquetas y un recipiente con agua.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario refirió que cuentan con todas sus vacunas, respaldando lo dicho al mostrar las cartillas de vacunación de los animales de compañía.

Cabe señalar que los otros dos ejemplares caninos presentan las mismas condiciones que el perro motivo de denuncia.

Finalmente, y considerando que no se dio con el predio señalado en el escrito de denuncia y que la persona denunciante no proporcionó mayor información para ubicarlo; se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de tres ejemplares caninos; 2 de raza chihuahua y uno de raza bóxer, siendo este último el ejemplar motivo de denuncia, el cual es un macho, color blanco, de talla mediana, ubicados en Río Tiber número 30, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- En relación con las vacunas, el propietario refirió que cuentan con todas sus vacunas, respaldando lo dicho al mostrar las cartillas de vacunación de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/